

CONTESTACION DE OBSERVACIONES A LA INVITACION PUBLICA No. ALG-IP-003-2017

El Hospital universitario Departamental de Nariño, se permite dar respuesta a las siguientes observaciones presentadas dentro de la invitación de la referencia por: VIGIAS DE COLOMBIA y LAOS SEGURIDAD LTDA, de la siguiente manera:

**VIGÍAS DE COLOMBIA**

1. Solicita que se elimine la condición que todo el personal de vigilancia que el proponente acredite sea del municipio de Pasto...  
RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación en el sentido de que el personal de vigilancia puede tener su domicilio en el departamento de Nariño, pero no se acepta que pertenezca a otros lugares de país, debido a que esta circunstancia es prenda de garantía de que las hojas de vida presentadas con la oferta serán las que presten el servicio en el hospital, debido a que no es un simple requisito para los oferentes cumplan y adquieran puntos para ser beneficiarios de la adjudicación del contrato, sino que las empresas que presenten su propuesta tengan una capacidad técnica y organizacional que garantice que las hojas de vida no sean cambiadas a capricho del oferente sino que sean prenda de garantía para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a los requisitos establecido en la invitación de la referencia.
2. Se solicite se elimine el anexo 3 que corresponde a la hoja de vida del personal propuesto, ya que este personal que se acredita generalmente no es el mismo que ejecuta el contrato.  
RESPUESTA: El hospital Universitario Departamental de Nariño, se encuentra acreditado debido a que maneja unos estándares de calidad altos, uno de ellos es el proceso de selección de personal, el cual cuando, se trata de la prestación de servicios de vigilancia es preciso verificar el perfil y la experiencia de cada personal, esto permite acreditar este indicador de proceso ante los órganos de acreditación, por tanto su observación no es de recibo.
3. Con respeto a que la entidad debe contribuir con el medio ambiente y con el principio de economía tanto para el oferente como para la entidad y no requerir documentos que no generan valor.  
RESPUESTA: Como se mencionó anteriormente, para el hospital conocer que personal que ingresará a prestar el servicio de vigilancia es fundamental, pero en pro de contribuir con el medio ambiente, todas las hojas de vida podrán presentarse en CD, lo contribuirá con el medio ambiente.
4. Requisitos de la capacidad técnica en lo relacionado con los supervisores.

*[Handwritten signature]*

RESPUESTA: Se acepta parcialmente esta observación por las consideraciones estabilizada en las respuestas primera y segunda del presente documento.

5. Términos de referencia y/o pliego de condiciones relacionado con la publicación en el secop

RESPUESTA: El hospital informa que publica todos los documentos en el secop y PDF.

6. Solicita se modifique requisito de orden financiero literal c) índice de liquidez.

RESPUESTA: No se acepta la observación lo anterior permite pluralidad e oferentes y por tanto la aplicación del principio de selección objetiva.

#### LAOS SEGURIDAD LTDA

1. Solicita a la entidad que la exigencia de la agencia o sucursal legalmente constituida y aprobada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Pasto, con una anterioridad de cinco años al cierre del proceso para de caso de uniones temporales o consorcio cualquiera de sus integrantes cumpla con este requisito.

RESPUESTA: Se acepta que cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal pueda acreditar agencia o sucursal legalmente constituida y aprobada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Pasto, con una anterioridad de cinco años. Este requisito también será modificado cuando se trata de licencia de funcionamiento, tal como se advertirá el pliego definitivo.

LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SERAN PUBLICADAS ADJUNTAS AL PRESENTE DOCUMENTO.

Atentamente

  
JAIME ALBERTO ARTEAGA  
GERENTE (E)

PROYECTO: COMITÉ DE CONTRATACION

SECRETARIA: CLARA LUZ CAICEDO MAYA  
Prof. Esp. Recurso físico

SARA CAICEDO LOPEZ  
Jefe Oficina Jurídica

  
Sylvia Rengifo Muñoz.  
Prof. Especializado O jurídica

HERNAN ARTEAGA MUÑOZ  
Subgerente Administrativo y Financiero

JOHANA MORILLO SOLARTE  
Subgerente de Prestación de Servicios



# VIGIAS

## DE COLOMBIA S.R.L.

SOMOS LA EMPRESA MAS ORGANIZADA EN SEGURIDAD

*Dra Silvia*

San Juan de Pasto, 10 de marzo de 2017



Certificado No. 1279-1

Señores:  
**Hospital universitario Departamental de Nariño**  
**Comité de Contratación**  
 Ciudad

Ref. **Observaciones Vigilancia**

Cordial saludo.



Jorge Eliecer Muriel Botero identificado con c.c 19.362.769 de Bogotá, obrando en representación legal de la firma, VIGIAS DE COLOMBIA S R L LTDA con Nit 860 050 247 - 6, interesado en participar en el proceso de la referencia allego las siguientes observaciones así:



**Al numeral 3.1.3, requisitos de orden financiero, en su literal C**, índice de liquidez, vemos con gran extrañeza el cambio, "desmejoria" que sufrió el pliego cuando sobre el factor de liquidez solicitan el 2%, solicitamos a la entidad que se mantenga el índice de liquidez anterior ya que esto demuestra mayor solidez de la empresa oferente.

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCIAL  
 Certificado BASC  
 COLBOG 00249-01

**Al numeral 3.1.3 requisitos de capacidad técnica, en su literal H**, personal con domicilio en Pasto, solicitamos muy respetuosamente a la entidad que los proponentes puedan aportar su personal de guardas, pero con domicilio en Nariño, ya que así como están las cosas el proceso lo cerrarían únicamente para una empresa que cumple con ese requisito.

**A los mismos requisitos de capacidad técnica, SUPERVISORES, Numeral 6**, solicitamos a la entidad que el personal de supervisores las empresas lo puedan ofrecer sin domicilio en pasto ya que la mayoría de empresas tienen personal de supervisores capacitados, pero no en el departamento, se tiene personal vinculado con disposición de fijar su domicilio en Pasto, teniendo en cuenta que el pliego anterior no pedía los supervisores en Nariño

- > Fija
- > Móvil
- > Con y sin Armas

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinente  
**Atentamente**

- > Medios Tecnológicos
- > Escoltas
- > Asesores y consultores

**VIGIAS DE COLOMBIA S R L LTDA**  
**NIT 860 050 247 - 6**

**Jorge Eliecer Muriel Botero**  
 Representante Legal

Hospital Universitario  
 Departamental de Nariño E.S.E.  
 OFICINA JURIDICA  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FECHA: 10-13/17 HORA: 7:27c  
  
 361

VIGILADO Supervigilancia R.01078 de 24/03/2006

**VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA • ASESORES CONSULTORES • ESTATAL • INDUSTRIAL • RESIDENCIAL • BANCARIA • COMERCIAL • HOSPITALARIA**

Calle 142 No. 16-08 (Nueva) - Telefax: 648 7860 - 274 5751 - 258 2020 - Celular: 03310 210 44 89 - P.B.X. 01 900 331 93 31 - Bogotá, D.C.

Doo blanta  
para comite!

Bogotá D.C., marzo 15 de 2017

Señores

**NARIÑO - E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

San Juan de Pasto – Nariño

**REF. OBSERVACIONES AL ESTUDIO DE CONVENIENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. Proceso Número ALG-IP-003-2017**, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO VIGENCIA 2017

Encontrándonos en el término establecido presento las siguientes observaciones al proceso de selección de la referencia:

#### **OBSERVACIÓN No.1**

##### **Numeral 3.13. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA: literal H) guardas.**

De manera atenta solito eliminar la condición que todo el personal de vigilancia que el proponente acredite sea del Municipio de Pasto y en subsidio se acepte un compromiso firmado por el representante legal de la empresa oferente garantice que en caso de resultar favorecido con el proceso de selección que adelante el HOSPITAL, contratara personal del Municipio y del Departamento de Pasto.

No se  
acepta

Solicito se ELIMINE la acreditación del ANEXO No. 3 que corresponde a hoja de vida del personal propuesto, pues esta es una obligación para CONTRATISTA que no debe ser trasladada al OFERENTE, ya que este personal que se acredita generalmente no es el mismo que ejecuta un contrato. Y es obligación del contratista garantizar que el personal que ejecute el contrato cuente con todos los requisitos.

No. x q  
se debe  
verificar

Además, todas las entidades del estado deben contribuir con el Medio Ambiente y con el principio de Economía tanto para el oferente como para la entidad y no requerir documentos que no generan valor o beneficio a la oferta, reiteramos que son documentos de obligatorio cumplimiento para el contratista y no para el oferente, solicito se ELIMINE.

No.  
Puede  
enviarse  
en CD.

Carrera 19 No. 166 - 34  
Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42  
Bogotá, Colombia

[www.vigiasdecolombia.com](http://www.vigiasdecolombia.com)



## **OBSERVACIÓN No.2**

### **Numeral 3.13. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA: SUPERVISORES:**

De manera atenta solicito a la Administración, que en aras de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección , SE ELIMINE la condición de señalar la dirección de residencia o domicilio del VIGILANTE Y SUPERVISOR que propone el cual debe ser la CIUDAD DE PASTO, ya que resulta un requisito que restringe la participación, pues se debe contar con un número de vigilantes y supervisores residentes del Municipio de Pasto, que favorecerá únicamente a las empresas del Departamento, dejando por fuera a las demás empresas del sector que cuenta con la capacidad, operativa, financiera, técnica, sin oportunidad.

Amablemente solicito acceder a un compromiso firmado por el representante legal en el que garantice el cumplimiento de perfiles y que, en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato, vinculara personal del Municipio de pasto y del Departamento. O en su defecto, que los vigilantes y supervisores que se acrediten sean de cualquier parte del territorio nacional.

## **OBSERVACIÓN No.3**

### **TERMINIOS DE REFERENCIA Y/O PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO:**

De amera atento solito que los documentos que hacen parte integral del proceso sean publicados en la página del SECOP, la razón obedece a que el link del Hospital con frecuencia muestra error (está presentando fallas), adicionalmente que los documentos sean publicados en formato de PDF y modificables.

Atentamente,



**JORGE ELIECER MURIEL BOTERO**  
C.C. No. 19.362.769 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
**VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.**

Carrera 19 No. 166 - 34  
Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42  
Bogotá, Colombia

[www.vigiasdecolombia.com](http://www.vigiasdecolombia.com)



LAO'S SEGURIDAD LTDA

FECHA APROBACIÓN: 17-06-2014

CÓDIGO: 4-DE-008

VERSIÓN: 08

San Juan de Pasto, marzo 15 de 2017

Doctora  
JOHANA MORILLO SOLARTE  
Gerente (E)  
Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.  
La ciudad

Ref.: INVITACIÓN ALG -IP-003-2017

Asunto: OBSERVACIONES y ACLARACIONES INFORME DE EVALUACIÓN.

ÁLVARO ORDOÑEZ ORTIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en Neiva, obrando en mi calidad de Representante Legal, LAOS SEGURIDAD, respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, así:

Así, que sea relevante mencionar que el pliego de condiciones se convierte en ley para las partes contratantes ya que en ellos se plasman aspectos relativos al objeto del contrato, la normatividad que lo rige, los derechos y obligaciones que las partes deben cumplir, la determinación y ponderación de los factores objetivos que permitirán la selección y, finalmente, las circunstancias de modo y lugar bajo las cuales se desarrollará tanto el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA como el contrato que resulte de este proceso<sup>1</sup>; razones por las cuales deben ser cumplidos en su totalidad. El Comité de Contratación, tiene que realizar la evaluación de las propuestas con base al pliego de condiciones definitivo, tal como lo establece el literal "g", del artículo 19.1 INVITACIÓN PÚBLICA, el cual reza:

*"ARTÍCULO 19.1. INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando La cuantía del contrato a celebrar supere los quinientos (500) S.M.L.M.V., se observará el procedimiento que a continuación se detalla:*

*(...)*

*g) El Comité de Contratación, con el apoyo de la Oficina de Recursos Físicos, Recursos Humanos GIT ayudas diagnósticas, GIT Servicio Farmacéutico, según el caso, se encargará del análisis y evaluación de las propuestas presentadas, y con base en los criterios de selección establecidos en los pliegos de condiciones, emitirá el Informe de evaluación en el que recomendará la adjudicación a la oferta más favorable, la Oficina de Recursos Físicos, Recursos Humanos GIT ayudas diagnósticas, GIT Servicio Farmacéutico, según el caso, gestionará la publicación del informe en la página Web Institucional (Negrillas y subrayado de quien escribe)*

H.U.D.N

Consecutivo: R-2698

Fecha de

Radicación: 15/03/2017-04:

35 PM

Asunto: OBSERVACIONES Y  
ACLARACION INFORME DE  
EU

Remitente: LAOS SEGURIDAD LTDA

Destinatarios: MARIA ANGELA

ELVIRA RUALES

Radicador: NANCY ROMERO



Certificado No SG-2011002302 F



Certificado CQR No 1415



VIGILADO Supervigilancia R. 20141200050627 Junio 17 de 2014

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 2007. Radicado: 16209. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. "(...) es pues evidente, que el pliego de condiciones, elaborado por la Administración unilateralmente, contiene una serie de disposiciones que, una vez abierta la licitación y entregado el pliego a los participantes en la misma, se tornan obligatorias e inmodificables, salvo las expresas excepciones permitidas por la ley, y tal obligatoriedad se pregona no sólo frente a los proponentes, sino también, y con mayor razón, de cara a la misma entidad que lo elaboró; cuando se dice que el pliego de condiciones es ley del proceso de selección y del futuro contrato, debe entenderse que lo es, para todos los intervinientes en el primero, y para las partes del segundo; luego dicho documento, es ley también para la entidad licitante, que, en consecuencia, está sujeta a sus términos."

17-15/17 4.40  
M. El... 386.



LAO'S SEGURIDAD LTDA

FECHA APROBACIÓN: 17-06-2014

CÓDIGO: 4-DE-008

VERSIÓN: 08

El proyecto de pliego de condiciones en sus diferentes apartes, con relación a la sucursal o agencia en la ciudad de Pasto, estableció:

### ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS REQUERIDOS

(...)

*El proponente deberá demostrar que cuenta con una sede, agencia o sucursal en la ciudad de Pasto debidamente constituida autorizada por la supervigilancia con cinco años de antigüedad en la ciudad de Pasto, la cual cuenta con todos sus elementos y condiciones técnicas y locativas propias para el buen desarrollo del contrato.*

Quando el proponente sea UT o Consorcio, bastará que uno de sus integrantes cuente con sede en Pasto, sea principal o sucursal o agencia. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

#### 3.1.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA:

(...)

2. *Certificado de existencia y representación legal del participante expedido por la cámara de comercio o la entidad competente con antelación no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación; además de lo anterior cuando se requiera, el acta o contrato de constitución de consorcios o de unión temporal para desarrollar el objeto a contratar en el cual se manifiesten participaciones, responsabilidades y representación, donde se constate que el objeto de esta solicitud se encuentra comprendido dentro del objeto social de la empresa.*

3. *La empresa deberá acreditar con el certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal que se ha constituido con anterioridad a ocho (8) años a la fecha de cierre de esta convocatoria. Cuando la sede principal se encuentre fuera del Departamento de Nariño, el oferente deberá acreditar con el certificado de comercio correspondiente, que cuenta con sede sucursal o agencia o establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto con una antigüedad no menor a cinco (5) años también al cierre del proceso. (En este evento, para acreditar el cumplimiento de este requisito deberá anexarse el Certificado de Cámara de Comercio tanto de la matriz como de la sucursal o agencia), la cual deberá continuar operando durante la vigencia del contrato y del término de su liquidación.*

La sucursal o agencia o establecimiento de comercio en Pasto, se acreditará exclusivamente con el certificado de cámara de comercio correspondiente.

Para el caso de UT y consorcios si cualquiera de los integrantes acredita contar con sede principal, agencia o sucursal en Pasto, este específico requisito se entenderá cumplido. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

#### 1.7 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROCESOS:



VIGILADO Supervigilancia R. 20141200050627 Junio 17 de 2014



LAO'S SEGURIDAD LTDA

FECHA APROBACIÓN: 17-06-2014

CÓDIGO: 4-DE-008

VERSIÓN: 08

El proponente deberá demostrar que cuenta con una sede, agencia o sucursal en la ciudad de Pasto debidamente constituida autorizada por la supervigilancia con cinco años de antigüedad en la ciudad de Pasto, la cual cuente con todos sus elementos y condiciones técnicas y locativas propias para el buen desarrollo del contrato.

Cuando el proponente sea UT o Consorcio, bastará que no de sus integrantes cuente con sede en Pasto, sea principal o sucursal o agencia. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Con relación a la exigencia de sucursal o agencia en la ciudad de Pasto, constituido mínimo con anterioridad a cinco (5) años también al cierre del proceso, es claro que el pliego establece para el caso de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, que cualquiera de sus integrantes que la conforman, cumpla con esta exigencia.

Por otra parte, el proyecto de pliego de condiciones, estableció:

### 3.1.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA:

11. *Copia legible e íntegra del (de los) acto(s) administrativo(s) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante el(los) cual(es) se le otorga(n) al proponente LICENCIA(S) DE FUNCIONAMIENTO, en la modalidad o modalidades que requiere HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Además debe(n) autorizar al proponente para operar en la modalidad de vigilancia fija, con medio armado y medios tecnológicos. Los proponentes deberán tener agencia o sucursal legalmente constituida y aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Pasto. Con una anterioridad de cinco años al cierre del presente proceso, La licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, o si la licencia se vence en la ejecución del contrato o se haya vencido antes del cierre el representante legal debe anexar la solicitud de renovación con el respectivo radicado, dentro del tiempo reglamentario, mas sin embargo el contratista tendrá la obligación de mantenerla vigente durante el término de duración del contrato.*

Para el caso de las uniones temporales y consorcios cada uno de los integrantes deberá acreditar los anteriores requisitos, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades objeto de su participación en la ejecución del contrato, conforme al documento de constitución de la Unión Temporal y del consorcio. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

El requisito es contradictorio con otros requisitos para el caso de participar bajo la modalidad de **CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL**, todos los integrantes deben cumplir con este requisito, llevando al error a los posibles oferentes tal como sucedió en el proceso anterior que lleva el mismo número de este proceso.

Por lo que solicito amablemente a la entidad, que la exigencia de la “agencia o sucursal legalmente constituida y aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Pasto. Con una anterioridad de cinco años al cierre del presente proceso”, para el caso de participar bajo la modalidad de **CONSORCIO o UNIÓN**





LAO'S SEGURIDAD LTDA

FECHA APROBACIÓN: 17-06-2014

CÓDIGO: 4-DE-008

VERSIÓN: 08

TEMPORAL, cualquiera de sus integrantes cumpla con este requisito y así sea concordante con los demás requisitos enunciados anteriormente.

En consecuencia con el anterior requisito establecido por la entidad, solicito que en caso de unión temporal o consorcio, cualquiera de los integrantes pueda acreditar "agencia o sucursal legalmente constituida y aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Pasto. Con una anterioridad de cinco años al cierre del presente proceso", por los siguientes hechos y razones:

El actual requisito discrimina ilegalmente a los proponentes por su origen territorial, esto teniendo en cuenta que el Consejo de Estado mediante sentencia 15963 del 21 de mayo de 2008, condenó al Municipio de Pereira, a restablecer los derechos de un oferente, mediante el pago de los perjuicios materiales derivados del actuar inconstitucional de ese ente territorial, al descalificarlo debido a la ilegal exigencia contenida en un pliego de condiciones de que los participantes tenían que acreditar domicilio en la ciudad de Pereira.

Es necesario precisar que para esta alta corte fue evidente que el Municipio de Pereira violó flagrantemente el principio constitucional a la igualdad entre nacionales; respecto la sentencia en mención indicó que:

*"La Sala encuentra claramente probado que el municipio de Pereira, a pesar de ubicar al proponente Carlos Alberto Rojas en primer lugar en el orden de elegibilidad, lo descalificó con fundamento en que incumplió el requisito alusivo a tener domicilio comercial en la ciudad de Pereira, por un mínimo de dos años. Advierte además que el pliego, como se explicó, contiene efectivamente ese requisito, que además calificó como de insubsanable. La Corte Constitucional en la sentencia T- 147 de 1996, invocada por el apelante y referida por el Ministerio Público, expresamente calificó de inconstitucional el mismo requisito, al examinar una licitación pública realizada para contratar la ejecución de obras en el Municipio de Pereira, en la que se otorgaban 2 puntos adicionales a quienes acreditaran su residencia en ese Municipio, mínimo durante los seis meses anteriores, consideró que a los proponentes debía tratárseles de manera imparcial, con observancia del principio de igualdad, razón por la cual una entidad del nivel municipal, no podía, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, vulnerar ese principio."*  
(Negrillas y Subrayado fuera de texto)

En este punto resaltamos, que dos (2) altos tribunales (Corte Constitucional y Consejo de Estado) han fallado en contra el Municipio de Pereira indicando que los requisitos y factores antes enunciados (relacionados con la exigencia de sede o domicilio en determinada localidad), no resultan acordes con las normas constitucionales y legales que rigen el ejercicio de actividades comerciales, como tampoco las que definen los criterios y requisitos para contratar con el Estado.

El actual requisito discrimina ilegalmente a los proponentes asociativos por cuanto exige y se da a entender que para todos los integrantes que conforman la unión temporal y consorcio, se deben acreditar agencia o sucursal en el Pasto, desconociendo que el fundamento y finalidad de las uniones temporales y consorcios es aunar esfuerzos y fortalezas; y por ende no tiene sentido la participación conjunta cuando los eventuales integrantes deben cumplir individualmente este aspecto. En este sentido para un óptimo cumplimiento a este requisito es favorable que tal acreditación lo pueda presentar cualquiera de los integrantes que conforma las Unión Temporal y Consorcio.

Al respecto la Contraloría General de la Republica, mediante pronunciamiento jurídico No. 80112- EE33095 de mayo 11 de 2011 indicó que:



VIGILADO Supervigilancia R. 20141200050627 Junio 17 de 2014



LAO'S SEGURIDAD LTDA

FECHA APROBACIÓN: 17-06-2014

CÓDIGO: 4-DE-008

VERSIÓN: 08

"4. En cuanto al tema de cumplimiento de requisitos por parte de los consorcios o uniones temporales, resulta pertinente decir que precisamente tales figuras que son formas de organización para la participación en un proceso contractual de una oferta o propuesta, tiene como finalidad que dos o más personas naturales o jurídicas se organicen para aunar esfuerzos y condiciones particulares de cada uno y así cumplir con las condiciones que requiere la entidad contratante; por lo tanto debe entenderse que si uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cumple con el requisito, lo está cumpliendo el consorcio o la unión temporal."



El actual requisito es ilegal y antijurídico, por cuanto el concepto de territorialidad de la licencia de funcionamiento fue revaluado, modificado y/o derogado por la Circular Externa No. 015 del 14 de enero de 2013 emitida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, que a la letra dice:



"3. APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES

Las licencias otorgadas por la SuperVigilancia, según el Decreto Ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional. No obstante, en desarrollo del artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal"



Esta disposición normativa no ha sido revocada, derogada, sustituida o anulada; es decir está vigente y goza de presunción de legalidad y por ello se predica su cumplimiento obligatorio tanto para los funcionarios públicos, como para los particulares.



La Administración está impidiendo pluralidad de oferentes y está limitando la participación a las empresas al requerir agencia, sucursal u oficina principal con más de 5 años de antigüedad en la ciudad de Pasto, a todos los integrantes de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL, y en este sentido se han pronunciado varios tratadistas como el Dr. ALEJANDRO FELIPE SANCHEZ CERON, que ha escrito sobre la contratación administrativa, como herramienta imprescindible en el marco del respeto a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que orientan la función administrativa y dotan de legitimidad la labor del Estado Social y Democrático de Derecho, y en uno de sus apartes del libro "De los procesos de Selección de contratistas" numeral 1.7. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, DIFICULTADES QUE SE PRESENTAN EN SU ELABORACIÓN Y APLICACIÓN, (pág. 23) indica:

"... En el mismo sentido, no pueden admitirse los anteriores criterios como factores de desempate, así como tampoco se permite preferir a los contratistas con domicilio en el lugar donde se ejecutará el contrato" (negrilla y subrayado fuera de texto)

VIGILADO Supervigilancia R. 20141200050627 Junio 17 de 2014



LAO'S SEGURIDAD LTDA

FECHA APROBACIÓN: 17-06-2014

CÓDIGO: 4-DE-008

VERSIÓN: 08

De otro lado, debemos recordar que:

*"La Procuraduría General destituyó e inhabilitó por el término de 18 años para ejercer cargos públicos al gobernador de La Guajira, Juan Francisco 'Kiko' Gómez Cerchar por su responsabilidad en las irregularidades que rodearon el proceso de contratación en el departamento.*

*En fallo de primera instancia, la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, señaló que Gómez tuvo responsabilidad en cuatro cargos disciplinarios en relación con las supuestas fallas en la planeación y por la suscripción de cuantiosos contratos.*

*Las faltas de Gómez Cerchar se atribuyen a participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal.*

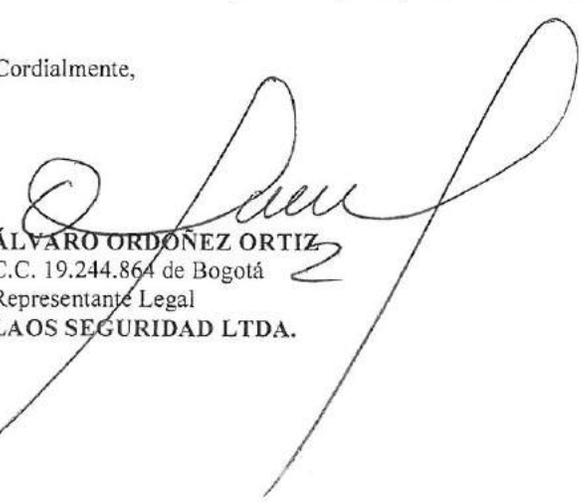
*La Procuraduría halló disciplinariamente responsable a Gómez Cerchar por irregularidades en una licitación en el 2012 para la vigilancia y seguridad privada en el departamento en la que se exigía que los proponentes tuvieran como domicilio principal o sucursal en la ciudad de Riohacha, hecho que privilegió a una empresa en particular que fue la única que presentó propuesta.*

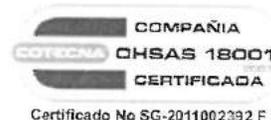
*De acuerdo con la Procuraduría, ese requisito fue contrario a las normas de contratación estatal vigentes pues no podía ser un ítem que diera mayor puntaje dentro de la licitación y así calificó de "grave" su actuación por violatoria al principio de igualdad.*

*"El gobernador quebrantó los principios de transparencia y responsabilidad estatal así como el deber de selección objetiva. El investigado se apartó de sus funciones", señaló la Procuraduría."*

En consecuencia, y en aras de no violar los principios de igualdad y legalidad, y de no limitar el proceso UNICAMENTE a las empresas que cuentan con su domicilio en Pasto. Por lo anteriormente expuesto reitero la solicitud en la que se modifique dicho numeral frente a lo anteriormente señalado para una óptima presentación de ofertas y pluralidad de oferentes

Cordialmente,

  
ÁLVARO ORDÓÑEZ ORTIZ  
C.C. 19.244.864 de Bogotá  
Representante Legal  
LAOS SEGURIDAD LTDA.



VIGILADO Supervigilancia R. 20141200050627 Junio 17 de 2014